

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO
**“INNOVACIÓN DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NNSS A LA LOUA EN MARACENA PARA
REMODELACIÓN EN CAMINO NUEVO” EXPEDIENTE EAE/1945/2017**

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

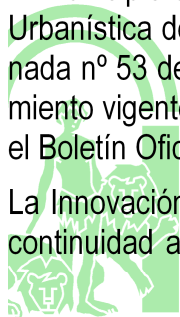
Según disponen el Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía le corresponde a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

2.1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico

El municipio de Maracena cuenta con la aprobación definitiva de la adaptación parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía de la revisión de las Normas Subsidiarias, publicada en el Boletín Provincial de Granada nº 53 de fecha 1 de marzo de 2011. Dicha adaptación parcial, se realizó sobre el documento de planeamiento vigente en el municipio, de Revisión de Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 218 de fecha 20 de septiembre de 1.996.

La Innovación propone reajustar las alineaciones del vial Camino Nuevo y nudo de comunicaciones para dar continuidad a las definidas en el desarrollo del planeamiento colindante aprobado definitivamente, así como



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu053PFIRMArvvTj0mnbWr0jVkr. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	25/01/2018
ID. FIRMA	64oxu053PFIRMArvvTj0mnbWr0jVkr	PÁGINA	1/9

definir los límites reales de las propiedades al existir variaciones entre la documentación y la realidad documentada por la propiedad. Asimismo, tiene por objetivo el reajuste de la calificación pormenorizada del planeamiento vigente con la asignación de edificabilidades netas a cada parcela con el objetivo de dar cabida al aprovechamiento procedente de los terrenos que se ceden según las alineaciones definidas en la Adaptación Parcial y documentación urbanística que la desarrolla.

2.2. Estudio de Alternativas

Como alternativas se plantean la alternativa cero o de no actuación y la alternativa desarrollada por la modificación. La alternativa seleccionada se justifica en base a la necesidad de obtener los terrenos necesarios para dar continuidad al diseño de ampliación del vial Calle Camino Nuevo iniciado en el tramo colindante y así posibilitar su adecuación a las necesidades del tráfico existente con la ejecución de un viario con la sección adaptada al flujo de tráfico rodado que soporta el actual vial, para cuyo desarrollo es necesario la cesión de parte de los terrenos incluidos en el incluido en la Innovación.

3. TRAMITACIÓN

La Innovación propuesta se correspondería con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 1 de febrero de 2017 tiene entrada en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento con el que se inicia procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada y se adjunta documentación para su tramitación.

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 11 de abril de 2017, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 19 de abril de 2017 se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	11/05/2017
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	23/06/2017
Delegación Territorial de Fomento y Vivienda	09/05/2017
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deportes	08/06/2017 y 13/07/2017.
Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social	24/05/2017
Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente	-

Se remite copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.

Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

No se afecta de modo directo a terrenos forestales, espacios naturales protegidos, vías pecuarias clasificadas, ni se detectan en el ámbito especies de flora o fauna de especial interés.

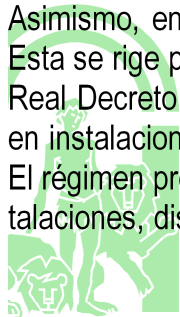
El ámbito de la Innovación está próximo al Arroyo de Juncaril y el Río Morcillo o Barranco Barranquillo, incluyendo zonas inundables para un periodo de retorno de 500 años acorde al visor cartográfico de zonas inundables del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (SNCZI, Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables). El estudio ambiental recoge un riesgo de inundabilidad medio. El documento que se someta a Aprobación Inicial deberá integrar cartografía donde se identifiquen los cauces, incluyendo sus zonas de policía, que puedan afectar al ámbito. La cartografía también recogerá la delimitación de las zonas inundables.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece en el apartado 2 del artículo 42 que la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas. En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables.

Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.

Se considera que la modificación del vial puede afectar a las condiciones acústicas. Por tanto, las actuaciones derivadas de la Innovación se deben ajustar a lo regulado en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. Por el Ayuntamiento se deberá asegurar en todo caso la satisfacción de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las edificaciones. El otorgamiento de las licencias municipales estará condicionado al cumplimiento de esta prescripción.

Asimismo, en el planeamiento se debe atender a la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía. Esta se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica será de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu053PFIRMArvvTj0mbvWr0jVkr. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	25/01/2018
ID. FIRMA	640xu053PFIRMArvvTj0mbvWr0jVkr	PÁGINA	3/9

ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de la normativa.

En el planeamiento deberá considerarse que el 10 de marzo de 2014 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Granada y Área Metropolitana, que engloba al término municipal de Maracena. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, en aquellos municipios cuyo territorio esté incluido en el ámbito de aplicación de un Plan de mejora de la calidad del aire o de un Plan de acción a corto plazo, el contenido de dichos planes será determinante para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación del territorio. Si tales instrumentos contradicen o no recogen el contenido de estos planes, tal decisión deberá motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

Asimismo, la Innovación debe considerar la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, que dentro del área de movilidad y accesibilidad incluye la propuesta marco de crear proximidad, para desplazarse menos, y fomentar los medios no motorizados y los transportes públicos.

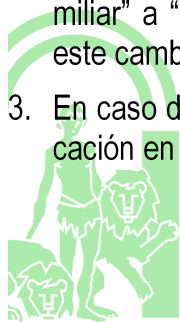
Atendiendo a la anterior planificación, y dado que la zona de la Innovación es uno de los principales accesos desde el núcleo urbano de Maracena a la ciudad de Granada, así como a centros comerciales de relevancia provincial ubicados a unos 200 metros de distancia, al objeto de facilitar y fomentar el tránsito peatonal, el desarrollo del ámbito deberá integrar la mejora de las aceras, muy deficitarias en el tramo afectado de la Calle Camino Nuevo.

Respecto a otras posibles afecciones por emisiones a la atmósfera, suelo o agua, se valora que serán paliadas por la aplicación y cumplimiento de la normativa sectorial vigente.

Observaciones urbanísticas

En la tramitación del expediente se ha recibido informe del Servicio de Urbanismo de esta Delegación, con fecha de 22 de mayo de 2017. En el mismo se realizan las siguientes observaciones respecto a la propuesta de Innovación;

1. No se encuentra justificado el mecanismo utilizado para la obtención del suelo destinado a dotaciones en cumplimiento del artículo 139.1b) de la LOUA, en virtud del cual, cuando no estén incluidas o adscritas a sectores o unidades de ejecución, las dotaciones se obtendrán mediante transferencias de aprovechamiento en virtud del correspondiente acuerdo de cesión, venta o distribución, cuando así esté previsto en el instrumento de planeamiento, y en su defecto mediante expropiación u ocupación directa.
2. Uno de los objetivos es cambiar la calificación de 6 parcelas de "Residencial - Intensivo de vivienda unifamiliar" a "Residencial - Manzana cerrada extensiva". No se encuentra en el documento que se justifique este cambio de calificación en base al artículo 36.2.a)1ª) LOUA.
3. En caso de que, completada la memoria sobre el punto anterior, se entienda justificado el cambio de calificación en base al artículo 36 de la LOUA, se tendrá en cuenta lo siguiente:



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu053PFIRMarvvTj0mbvWr0jVkr. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	25/01/2018
ID. FIRMA	640xu053PFIRMarvvTj0mbvWr0jVkr	PÁGINA	4/9

Sobre el incremento del aprovechamiento urbanístico:

- Deberá justificarse si existe o no incremento del aprovechamiento objetivo, derivado del cambio de la calificación del suelo y si este incremento supone un cambio de categoría de SUC a SUNC (artículo 45.2.B.c) LOUA), por ser superior al 10% del preexistente. Se tendrá en cuenta que el cambio de categoría es una modificación de carácter estructural (artículo 10.1A.a) LOUA).
- Toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro (artículo 36.2.a)2ª) LOUA).

Sobre el incremento de población

El cambio de unifamiliar a plurifamiliar supone un incremento del número de viviendas y por tanto de la población, en este sentido:

- Deberá justificarse que, con el incremento de población propuesto por la Innovación, se cumple la N.45 del POTA (artículo 3.2 D-Ley 5/2012). En cumplimiento del Capítulo I, apartado 1.E) de la Instrucción 1/2014, en municipios no adaptados al POTA se podrán tramitar innovaciones de planeamiento siempre que los crecimientos urbanísticos que se propongan, sumados a los de aquellos ámbitos pendientes de desarrollo, no superen los parámetros de la N.45, conforme a las reglas establecidas en dicha Instrucción.
 - No se han tenido en cuenta el suelo de Sistemas Generales de Espacios Libres necesarios para mantener el estándar de 11,33 m2s/habitante fijado por el Planeamiento General de Maracena. Se tendrá en cuenta que la definición de nuevos suelos de SG-EL es un parámetro de carácter estructural (artículo 10.1.A.c) LOUA).
4. Para que los propietarios no pierdan derechos edificatorios en el proceso de reducción de sus parcelas, se propone ajustar el parámetro de edificabilidad neta para cada una de las parcelas resultantes. En este sentido, se indica que la modificación de parámetros de ordenanzas, sólo para unas parcelas y no de forma general para todas las sometidas a la misma ordenanza, supone una dispensa de la norma. Uno de los efectos de la aprobación de los instrumentos de planeamiento es la obligatoriedad del cumplimiento de sus disposiciones por todos los sujetos, públicos y privados, siendo nulas cualesquier reserva de dispensación (art. 34 de la LOUA).
5. Debe actualizarse la normativa: se cita el RD Legislativo 2/2008, sin embargo éste fue derogado por el vigente RD Legislativo 7/2015 Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

4.3. Criterios para determinar el sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria

Los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

C/ Joaquín Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu053PFIRMArvvTj0mnbWr0jVkr.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	25/01/2018
ID. FIRMA	640xu053PFIRMArvvTj0mnbWr0jVkr	PÁGINA	5/9

- La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

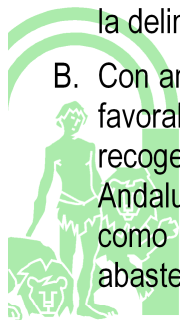
- La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- El carácter acumulativo de los efectos.
- El carácter transfronterizo de los efectos.
- Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 - Las características naturales especiales.
 - Los efectos en el patrimonio cultural.
 - La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 - La explotación intensiva del suelo.
 - Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

Acorde a los anteriores criterios, atendiendo a los requisitos ambientales que se enumeran a continuación y en base al contenido de la documentación aportada, no se determina el sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

5. CONDICIONADO

La Innovación objeto de este expediente deberá atender a los siguientes requisitos o condiciones:

- El documento que se someta a Aprobación Inicial deberá integrar cartografía donde se identifiquen los cauces, incluyendo sus zonas de policía, que puedan afectar al ámbito. La cartografía también recogerá la delimitación de las zonas inundables.
- Con anterioridad a la Aprobación Definitiva del Instrumento de Planeamiento, deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia, como son prevención de riesgos de inundaciones, infraestructuras del ciclo integral del agua, abastecimiento, saneamiento y depuración.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu053PFIRMArvvTj0mnbWr0jVkr. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	25/01/2018
ID. FIRMA	640xu053PFIRMArvvTj0mnbWr0jVkr	PÁGINA	6/9

- C. Al localizarse el término municipal en la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir, el documento que se presente para la Aprobación Definitiva también deberá obtener, con sentido favorable o viable, el informe preceptivo y vinculante establecido en el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. En dicho artículo se dispone que el Organismo de Cuenca, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las demandas de recursos hídricos, así como sobre la afección de la actuación a cauces públicos o sus zonas de servidumbre y policía.
- D. En el desarrollo del ámbito deberá integrarse la mejora de las aceras, muy deficitarias en el tramo afectado de la Calle Camino Nuevo, con diseños que fomenten la accesibilidad y movilidad mediante medios no motorizados.

6. PRONUNCIAMIENTO

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

que la “Innovación para remodelación en el ámbito del Camino Nuevo ” no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.



LA DELEGADA TERRITORIAL
María Inmaculada Oria López

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu053PFIRMArvvTj0mbvWr0jVkr. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	25/01/2018
ID. FIRMA	640xu053PFIRMArvvTj0mbvWr0jVkr	PÁGINA	7/9

1. RESUMEN DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO

El municipio de Maracena cuenta con la aprobación definitiva de la adaptación parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía de la revisión de las Normas Subsidiarias, aprobada en pleno de fecha 30 de diciembre de 2010 y publicada en el Boletín Provincial de Granada nº 53 de fecha 1 de marzo de 2011. Dicha adaptación parcial, se realizó de acuerdo a lo establecido en la Ley 7/2.002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, sobre el documento de planeamiento vigente en el municipio, de Revisión de Normas Subsidiarias aprobada definitivamente y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 218 de fecha 20 de septiembre de 1.996.

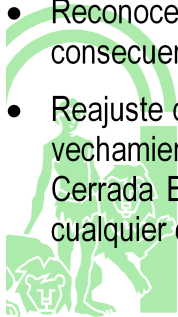
Los terrenos incluidos dentro del ámbito objeto de la presente consulta se sitúan al Este del término municipal de Maracena, lindando al Sur con el vial Camino Nuevo, al Oeste con edificaciones existentes, al Norte con edificaciones existentes y la planta Depuradora de Aguas y al Este con el nudo de comunicaciones donde confluyen Calle Merced Alta, Avenida de Juan Pablo II, camino de servicio y acceso Carretera Bailén-Motril. Se ubica frente al Centro Comercial Alameda.

La superficie del ámbito es de 4.512,08 m², según los ajustes realizados teniendo en cuenta las alineaciones procedentes del planeamiento desarrollado correspondiente al Proyecto de Urbanización Parcial en la antigua fábrica de Jimesa y perímetro exterior y de los límites de las propiedades afectadas,.

El suelo delimitado por el ámbito de la actuación se encuentra clasificado como Urbano, uso pormenorizado Residencial Intensivo de Vivienda Unifamiliar en su mayor superficie, y como Manzana Cerrada Extensiva 1 en un pequeño ámbito situado al Oeste de los terrenos incluidos en la delimitación.

Los objetivos de la Innovación son los siguientes:

- Reajustar las alineaciones al vial Camino Nuevo y nudo de comunicaciones para dar continuidad a las definidas en el desarrollo del planeamiento colindante aprobado definitivamente.
- Definición de los límites reales de las propiedades al existir variaciones entre la documentación y la realidad documentada por la propiedad.
- Reajuste de la calificación pormenorizada del planeamiento vigente con la asignación de edificabilidades netas a cada parcela con el objetivo de dar cabida al aprovechamiento procedente de los terrenos que se ceden según las alineaciones definidas en la Adaptación Parcial y documentación urbanística que la desarrolla.
- Obtención del suelo necesario para poder ejecutar las alineaciones previstas y procedentes del planeamiento colindante actualmente en desarrollo y así desarrollar el vial denominado Camino Nuevo para dar respuesta a la densidad de tráfico rodado existente en la actualidad.
- Reconocer el aprovechamiento de estos terrenos para su materialización en las parcelas resultantes como consecuencia de la ejecución de estas alineaciones.
- Reajuste del uso pormenorizado y de la edificabilidad asignada con el objeto de poder materializar el aprovechamiento de derecho. El uso pormenorizado de todas las parcelas del ámbito es Residencial Manzana Cerrada Extensiva con las edificabilidades asignadas en el cuadro resumen adjunto, manteniéndose en cualquier caso la edificabilidad bruta de la parcela inicial.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu053PFIRMArvvTj0mbvWr0jVkr.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	25/01/2018
ID. FIRMA	640xu053PFIRMArvvTj0mbvWr0jVkr	PÁGINA	8/9

2. RESUMEN DEL DOCUMENTO AMBIENTAL

Acorde al estudio ambiental, la Innovación afecta a la Unidad Ambiental de Paisaje Urbano - Áreas de Expansión Urbana (PU-N), correspondiéndose con el núcleo urbano consolidado de Maracena. Tiene una calidad ambiental baja, debido al alto grado de antropización y abandono que presenta.

La localización en una zona mixta de diversos usos, tanto residenciales, industriales y otros usos frente a importantes infraestructuras viarias, da lugar a que cualquier actuación sea sólo relativamente visible debido al reducido rango visual que caracteriza a este tipo de entornos. Por su ubicación con respecto al núcleo urbano y los diferentes usos existentes, el estudio considera que su desarrollo supone un impacto asumible, ya que se configura como una continuidad del paisaje urbano existente, sin crear tensiones visuales.

Se recoge que, dado que todo el ámbito de la Innovación, así como el resto del municipio, se ubican en un área en la que la presión antrópica ha sido tan fuerte y desde hace tanto tiempo, es prácticamente imposible la presencia de especies de flora y fauna de interés.

La zona presenta un relieve prácticamente llano, por lo que no se detectan riesgos de erosión.

Respecto a la hidrografía, el término municipal de Maracena pertenece a la Cuenca Hidrográfica del Genil, tributaria del embalse de Iznájar, localizándose la Innovación cercana al cauce Barranco de San Jerónimo. Las aguas subterráneas de la zona se corresponden con el Acuífero 32, denominado Vega de Granada-Guadix-Baza. La vulnerabilidad de los acuíferos es muy alta para la unidad ambiental, ya que se localiza en terrenos de naturaleza muy permeable y sobre un acuífero con un nivel freático muy elevado.

El estudio indica que, ni en el planeamiento vigente, ni la consulta de la base de datos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, recogen para esta zona ningún elemento cultural catalogado en superficie o en subsuelo.

En el análisis de la huella de carbono, se calculan 75.040 toneladas equivalentes de CO₂ en el año 2007 y de 69.919 tCO₂eq en el año 2013, así como una capacidad sumidero de 1 tCO₂eq en el municipio de Maracena.

El documento incluye medidas correctoras y un programa de vigilancia ambiental.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu053PFIRMArvvTj0mbvWr0jVkr. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	25/01/2018
ID. FIRMA	640xu053PFIRMArvvTj0mbvWr0jVkr	PÁGINA	9/9